

	ESCALAFON REGULAR	ESCALAFON COMPLEMENTARIO
Suboficial Primero	1.190	
Suboficial Segundo	1.709	
Suboficial Tercero	357	
Marinero Primero	974	
Marinero Segundo	1.375	
TOTAL	6.463	
3. FUERZA AEREA		
Suboficial Técnico Jefe	166	
Suboficial Técnico Subjefe	421	
Suboficial Técnico Primero	516	
Suboficial Técnico Segundo	524	
Suboficial Técnico Tercero	264	
Suboficial Técnico Cuarto	229	
Aerotécnico	493	
TOTAL	2.613	

Artículo 4°. La planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares a partir del 1° de diciembre de 2006 queda constituida de la siguiente manera:

	ESCALAFON REGULAR	ESCALAFON COMPLEMENTARIO
I. OFICIALES		
1. EJERCITO		
General	3	
Mayor General	15	
Brigadier General	32	
Coronel	277	7
Teniente Coronel	600	
Mayor	1.281	
Capitán	1.291	
Teniente	2.001	
Subteniente	2.526	
TOTAL	8.026	7
2. ARMADA		
Almirante	1	
Vicealmirante	6	
Contralmirante	13	
Capitán de Navío	108	2
Capitán de Fragata	213	
Capitán de Corbeta	342	
Teniente de Navío	304	
Teniente de Fragata	368	
Teniente de Corbeta	549	
TOTAL	1.904	2
3. FUERZA AEREA		
General	3	
Mayor General	6	
Brigadier General	13	
Coronel	105	1
Teniente Coronel	154	
Mayor	386	
Capitán	320	
Teniente	345	
Subteniente	562	
TOTAL	1.894	1
II. SUBOFICIALES		
1. EJERCITO		
Sargento Mayor	240	
Sargento Primero	1.800	
Sargento Viceprimero	4.410	

	ESCALAFON REGULAR	ESCALAFON COMPLEMENTARIO
Sargento Segundo	5.917	
Cabo Primero	2.021	
Cabo Segundo	6.537	
Cabo Tercero	7.374	
TOTAL	28.299	
2. ARMADA		
Suboficial Jefe Técnico	200	
Suboficial Jefe	658	
Suboficial Primero	1.190	
Suboficial Segundo	1.709	
Suboficial Tercero	357	
Marinero Primero	974	
Marinero Segundo	1.719	
TOTAL	6.807	
3. FUERZA AEREA		
Suboficial Técnico Jefe	147	
Suboficial Técnico Subjefe	398	
Suboficial Técnico Primero	515	
Suboficial Técnico Segundo	523	
Suboficial Técnico Tercero	264	
Suboficial Técnico Cuarto	229	
Aerotécnico	713	
TOTAL	2.789	

Artículo 5°. Con el propósito de hacer viable la ejecución de las plantas de personal propuestas, desde el punto de vista presupuestal, los movimientos de personal deberán hacerse en forma gradual, en las fechas previstas en el Decreto número 1790 de 2000, consultando estrictamente las necesidades de efectivos para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Institución.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto número 4477 del 1° de diciembre de 2005 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Defensa Nacional,

Camilo Ospina Bernal.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1061 DE 2006

(abril 7)

por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 49 de la Ley 715 de 2001.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. La aplicación del factor de ajuste a que hace referencia el inciso 2° del artículo 49 de la Ley 715 de 2001, ponderará los servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado, considerando tanto el nivel de complejidad como los de garantizar su prestación.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de abril de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Santiago Montenegro Trujillo.